"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 139/23-2024/JL-I.

- **Centro de Innovación Empresarial de Campeche Asociación Civil (parte demandada).**
- **Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).**
- **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado).**

En el expediente número **139/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral,** promovido por **Laura Elena Gómez Hernández** en contra de **1) Centro de Innovación Empresarial de Campeche Asociación Civil;** con fecha **21 de junio de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de junio de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; **2)** Con las razones de notificación de fecha 20 de febrero de 2024, suscritas por la Actuaria y/o Notificadora adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio del cual se emplazó a las parte demandada; **3)** Con el escrito con fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por Darwin Enrique Pech Alamilla, en carácter de apoderado legal del demandado Centro de Innovación Empresarial de Campeche Asociación Civil, por medio del cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora.; Con el escrito suscrito por los licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu, Wendy Vianey Cahuich May, Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Daniel de Jesús Us Dzul, en carácter de apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, por medio del cual realiza sus manifestaciones como tercer interesado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

a) Apoderado legal de Centro de Innovación Empresarial de Campeche Asociación Civil.

Tomando en consideración que, en el escrito de contestación de la demanda, el suscritor de dicho documento manifiesta a la literalidad:

> "...según lo acredita la escritura pública No. 08 de fecha 05 de abril de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Magaña Ferrer, Notario público No 8, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, otorgadas al Lic. José Rafael Ruiz Moreno documento que se exhibe en original y copia, solicitando que previo el cotejo y certificación del testimonio me sea devuelto...[SIC] [Lo subrayado es propio]

No obstante, de la revisión a los anexos exhibidos y agregados por la parte demandada, se determina que las escrituras públicas enunciadas no fueron adjuntadas, tal y como se indica en el acuse con fecha 11 de marzo de 2024, con número de promoción 1906.

En esa línea de pensamiento y conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Darwin Enrique Pech Alamilla, como apoderado legal de la demandada Centro de Innovación Empresarial de Campeche Asociación Civil,** en razón de que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento **original o certificado por autoridad,** el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251[1], de aplicación obligatorio para esta autoridad, en tal contexto normativo, en el supuesto que los apoderados y/o representantes no den debido cumplimiento lo procedente es **desconocer la personalidad del compareciente.**

b) Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración que, en el escrito de contestación de la demanda, el suscritor de dicho documento manifiesta a la literalidad:

---

[1] **Tesis:** 2a./J. 80/2000 **PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Registro digital:** 191251 **Instancia:** Segunda Sala. **Novena Época**. **Materia(s):** Laboral **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96

"...comparezco con fundamento en el art. 692 y 695 de la Ley Federal del Trabajo el cual previo cotejo y compulsa solicito me sea devuelto por ser de utilidad para otros fines los instrumentos público número **213,026** de fecha 24 de abril de 2023 y **39,717** de fecha 11 de diciembre de 2023..." [SIC] [Lo subrayado es propio]

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cú, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Daniel de Jesús Us Dzul y Wendy Vianey Cahuich May –terceros interesados-,** en razón de que si bien es cierto de los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda, anexó copia certificada de la Escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaria publica 116, de la ciudad de México; sin embargo en su escrito de contestación de demanda, señala que, para acreditar la personalidad jurídica como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, exhibe copias certificadas de los testimonios de **escrituras públicas número 213,026 y 39717**, mismas que no fueron adjuntadas en su escrito de contestación, tal y como lo indica el acuse con promoción 1906, de fecha 11 de marzo de 2024.

Por tal motivo los ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cú, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Daniel de Jesús Us Dzul y Wendy Vianey Cahuich May, no acreditan debidamente su personalidad jurídica como apoderada legal del INFONAVIT,** al no enunciar el documento en su escrito de contestación, con el cual acredite su personalidad jurídica, apreciación de este Juzgado Laboral, que se base en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar que los documentos exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.[2]

SEGUNDO: Se tiene por no presentada la contestación de demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.
En razón de que los comparecientes de la moral **Centro de Innovación Empresarial de Campeche Asociación Civil –parte demandada- y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercer interesado-,** no acreditaran correctamente su personalidad jurídica como apoderados legales, en consecuencia, **se tiene por no presentada la contestación de demanda** y con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.** Ello sin perjuicio de que hasta antes de la **Audiencia Preliminar** pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la **parte actora**.

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica los comparecientes como apoderados legales de las personas morales demandadas, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

TERCERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.
Asimismo, se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social - tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.**

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el miércoles 21 de febrero y finalizar el martes 12 de marzo de 2024, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el martes 20 de febrero de 2024.

CUARTO: Programación y citación para audiencia preliminar.
Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **jueves 19 de septiembre de 2024, a las 10:00 horas,** para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera**

---

[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001727 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias (s): Laboral. Tesis: IV.3°.T.15 L (10a.). Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1952. Tipo: Aislada.
PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO LABORAL. SI SE OFRECE EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA PERO NO SE EXHIBE, O NO SE ANEXA A LA DEMANDA, ES ILEGAL SU VALORACIÓN EN EL LAUDO RESPECTIVO.

presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este **Poder Judicial del Estado de Campeche,** por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la **Audiencia Preliminar**, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se comunica a las partes.
Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.
Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635[3].

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.
Tomando en consideración que la moral demandada **Centro de Innovación Empresarial de Campeche Asociación Civil -parte demandada- , el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –terceros interesados-,** no dieran contestación a la demanda en su contra; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor**.

SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.
Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado legal y/o autorizados del INFONAVIT, el instrumento notarial descrito a continuación:**

- Escritura Pública Número 213026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de las Notaría Pública Número 116, de la Ciudad de México.
- Escritura Pública número 213027, de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaria publica 116, de la ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersone a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

---

[3] **Tesis:** P./J. 32/92 **TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO,** en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de junio de 2024.

Licenciado Mario Oliva Calderon
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR